

4.º Que contra la resolución del concurso, comunicada por la Inspección provincial de Sanidad podrán los interesados que no se hallen conformes, elevar recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quince días, el cual resolverá, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de agosto de 1933.—P. D., J. Bejarano.—Señor Director general de Sanidad.

**Disponiendo que sean computados como méritos los servicios de Médico de la Lucha antipalúdica y antitracomatosa y de los Centros de Higiene rural.—Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de julio de 1933. (Gaceta del 29.)**

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 21 de junio de 1930, en virtud de la cual fué creado el título de Médico agregado de la lucha antipalúdica, establece en su apartado 4.º, que el título de referencia debía ser considerado por los Ayuntamientos como mérito en los concursos para la provisión de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, en las provincias palúdicas

Y teniendo en cuenta que la

circunstancia de hallarse en posesión del expresado título constituye una prueba más de capacidad y competencia en materia sanitaria, así como la de hallarse agregado a la lucha antitracomatosa, o la de pertenecer a los Centros de Higiene rural, cuyas circunstancias no figuran como méritos entre los que han de ser computados en la ficha que establece el artículo 5.º del Reglamento de 7 de marzo último, para aplicación de la Ley de 15 de septiembre de 1932, según lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la circunstancia de pertenecer como Médico agregado a los servicios de la lucha antipalúdica o antitracomatosa o a un Centro de Higiene rural, dependientes de la Dirección general de Sanidad y que lleven desempeñando el cargo durante un año, como minimum, con informe favorable de la inspección provincial de Sanidad, cuyos extremos han de ser acreditados en armonía con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 7 de marzo último, será estimada al expedir la ficha de méritos y computada en la siguiente forma:

Médico agregado de la lucha antipalúdica, 4 puntos.

Médico agregado de la lucha antitracomatosa, 4 puntos.

Médico de Centro de Higiene rural, 4 puntos.